



AUTO INTERLOCUTORIO No. 049

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, el expediente digitalizado contentivo del proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2006-00198, informándole que se verificó en el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia, el pago del depósito Judicial No. 412150000136066 de fecha 04/04/2022, por valor de \$1.695.522, a favor de la ejecutante. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco Bolívar, 31 de enero de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

ORDENA PAGO DE TITULO

DEMANDANTE: PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR. 8900481149

RADICADO: 13836318900120060019800.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la carpeta contentiva del expediente digitalizado, se observa en el consecutivo 09 auto adiado 8 de abril de 2022, a través del cual la judicatura resolvió: **PRIMERO:** Ordenar el pago del depósito judicial No. 412150000136066 de fecha 04/04/2022, por valor de \$1.695.522, mediante transferencia a la cuenta corriente número 300700003647 que posee la demandante PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3 en el Banco Agrario de Colombia, conforme a solicitud visible en los consecutivos 02 y 03 de los archivos pdf que integran la carpeta contentiva del expediente digitalizado. // **SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, y verificado en el portal web del Banco Agrario de Colombia, el pago del depósito judicial No. 412150000136066 de fecha 04/04/2022, por valor de \$1.695.522, vuelva el expediente al despacho para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, y habiéndose constatado por la secretaría del despacho, el pago a la ejecutante PORVENIR S.A., del depósito judicial No. 412150000136066 de fecha 04/04/2022, por valor de \$1.695.522, con lo cual se encuentra satisfecha en su totalidad la obligación demandada y las costas procesales, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: De encontrarse vigente medida de embargo de remanente que afecten el proceso ejecutivo laboral de la referencia, déjense a disposición del juzgado remanentista los bienes aquí desembargaos.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2006-00198-00

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría, procédase al archivo del proceso previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radicador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c0ba340704f85b991e8bc1a3d9b58ea8f17ace1df332e73969afad0109fabb**

Documento generado en 31/01/2023 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>